

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01333

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A. BIC contra Eliana Magali Flórez Hernández, por los siguientes conceptos por el pagaré No. 163285:

1. \$4.306.447,45 como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de noviembre de 2019 a 5 de septiembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa solicitada, sin que exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4.879.565,56 como intereses de plazo.
4. \$8.933.552,55 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa solicitada, sin que exceda la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
6. \$161.980,00 por concepto de primas de seguro de vida de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de mayo de 2020, cada una por \$23.140,00.
7. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa solicitada, sin que exceda la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.
8. \$407.740,00 por concepto de primas de seguro de vehículo vencidas y no pagadas desde el 5 de noviembre de 2019 hasta el 5 de mayo de

2020, cada una a razón de \$81.548,00. No se libra por el valor pedido, dado que no se adecúa con la certificación allegada.

9. Más los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa solicitada, sin que exceda la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.

10. Por las primas de seguro de vehículo y de vida que se causen en lo sucesivo, siempre que se acredite su pago, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

11. Más los intereses de mora sobre primas de seguro de vehículo y de vida que se causen, liquidados a la tasa solicitada, sin que exceda la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada prima hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Antonio José Restrepo Lince como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SÉGURA
Juez

(2)